

LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA POR DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL,

DIVORCIO

El Juzgado Segundo de lo Civil de Santo Domingo de los Tsáchilas, en virtud de la demanda de divorcio presentada por el actor, don Manuel Cardenas Sánchez, contra la demandada, doña Elsa Lucrécia Jumbo Cury, se ha dictado sentencia de divorcio, declarando la nulidad del matrimonio celebrado entre ambos, con base en el artículo 119 del Código Civil y 82 del Código de Procedimiento Civil, en virtud de la falta de consentimiento en el momento de la celebración del matrimonio, por lo que se declara la nulidad del mismo, con costas a la demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 del Código Civil y 82 del Código de Procedimiento Civil.

EXTRACTO DE LA SENTENCIA:
En el presente caso, el actor, don Manuel Cardenas Sánchez, demanda el divorcio de la demandada, doña Elsa Lucrécia Jumbo Cury, alegando como fundamento de su demanda, la falta de consentimiento en el momento de la celebración del matrimonio, por lo que se declara la nulidad del mismo, con costas a la demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 del Código Civil y 82 del Código de Procedimiento Civil.

La demanda fue admitida a trámite, por lo que se dispuso la citación de la demandada, la cual compareció en el acto de audiencia, donde se procedió a la lectura de la demanda y a la contestación de la misma. Se procedió a la toma de declaración de los hechos, donde el actor alegó que nunca hubo consentimiento en el momento de la celebración del matrimonio, por lo que se declara la nulidad del mismo, con costas a la demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 del Código Civil y 82 del Código de Procedimiento Civil.

Se procedió a la lectura de la sentencia, donde se declaró la nulidad del matrimonio celebrado entre el actor y la demandada, con costas a la demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 del Código Civil y 82 del Código de Procedimiento Civil.

En la defensa, la demandada alegó que el matrimonio fue celebrado con consentimiento, por lo que se declaró la nulidad del mismo, con costas a la demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 del Código Civil y 82 del Código de Procedimiento Civil.

Se procedió a la lectura de la sentencia, donde se declaró la nulidad del matrimonio celebrado entre el actor y la demandada, con costas a la demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 del Código Civil y 82 del Código de Procedimiento Civil.

Se procedió a la lectura de la sentencia, donde se declaró la nulidad del matrimonio celebrado entre el actor y la demandada, con costas a la demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 del Código Civil y 82 del Código de Procedimiento Civil.

Se procedió a la lectura de la sentencia, donde se declaró la nulidad del matrimonio celebrado entre el actor y la demandada, con costas a la demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 del Código Civil y 82 del Código de Procedimiento Civil.

Se procedió a la lectura de la sentencia, donde se declaró la nulidad del matrimonio celebrado entre el actor y la demandada, con costas a la demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 del Código Civil y 82 del Código de Procedimiento Civil.

En la defensa, la demandada alegó que el matrimonio fue celebrado con consentimiento, por lo que se declaró la nulidad del mismo, con costas a la demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 del Código Civil y 82 del Código de Procedimiento Civil.

Se procedió a la lectura de la sentencia, donde se declaró la nulidad del matrimonio celebrado entre el actor y la demandada, con costas a la demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 del Código Civil y 82 del Código de Procedimiento Civil.

Se procedió a la lectura de la sentencia, donde se declaró la nulidad del matrimonio celebrado entre el actor y la demandada, con costas a la demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 del Código Civil y 82 del Código de Procedimiento Civil.

Se procedió a la lectura de la sentencia, donde se declaró la nulidad del matrimonio celebrado entre el actor y la demandada, con costas a la demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 del Código Civil y 82 del Código de Procedimiento Civil.

Se procedió a la lectura de la sentencia, donde se declaró la nulidad del matrimonio celebrado entre el actor y la demandada, con costas a la demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 del Código Civil y 82 del Código de Procedimiento Civil.

INQUILINATO

EXTRACTO DE CITACIÓN JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.
Al demandado LUIS PATRICIO VILLALBA BENAVIDES, se hace saber lo que sigue: Verbal Sumario (INQUILINATO) No. 0041/2011-CH CUANTIA \$2.400.00. ACTOR DR. JOSEFRAN ALVAREZ RODRIGUEZ SECRETARIO (S) DR. WILSON PAREDES NAVARRETE. JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS Santo Domingo, viernes 21 de enero del 2011, las 10:01 VISTOS. Avocado concomparendo en la presente causa por el sorteo de esta, en mi calidad de Jefe Suplente en funciones de esta judicatura. En la principal, la demanda que antecede, reune los requisitos de ley, por lo que se admite a trámite legal correspondiente en su caso. Verbal Sumario. Citase al demandado señor LUIS PATRICIO VILLALBA BENAVIDES, con el libro de demanda y auto recaudo, en el lugar que se indicó en el escrito de demanda, para el efecto remitirse a la sala de citaciones de esta ciudad. Téngase la cuenta, el casillero judicial señalado para recibir sus notificaciones, la autorización conferida a su abogado defensor. NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS Santo Domingo, martes 29 de marzo del 2011, las 10:41. Agregase a los autos el escrito presentado por el Dr. JOSEFRAN ALVAREZ RODRIGUEZ. Previo a disponer la citación al demandado por la prensa, el actor compareció al despacho de esta Judicatura a declarar bajo juramento el hecho de que ha sido imposible determinar la individualidad o residencia del demandado LUIS ALBERTO PATRICIO VILLALBA BENAVIDES de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Actuando en calidad de Secretario Encargado de la Judicatura, el Dr. Wilson Paredes Navarrete, Oficial Mayor del Juzgado, según acción de personal No. 0117-DP-DSOT-2011, de fecha 11 de Marzo del 2011 suscrita por el Dr. Marco F. Henao Páez, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas. JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS Santo Domingo, martes 5 de abril del 2011, las 10:57. Una vez que el actor ha declarado bajo juramento el hecho de que ha sido imposible determinar la individualidad o residencia del demandado de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, chese al señor LUIS ALBERTO PATRICIO VILLALBA BENAVIDES, por la prensa, mediante tres publicaciones a realizarse en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad, para lo cual se elaborará el extracto correspondiente. Actuando en calidad de Secretario Encargado de la Judicatura el Dr. Wilson Paredes Navarrete, Oficial Mayor del Juzgado, según acción de personal No. 0117-DP-DSOT-2011, de fecha 11 de Marzo del 2011 suscrita por el Dr. Marco F. Henao Páez, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas. NOTIFÍQUESE. Particular que pongo en vuestro conocimiento para los fines de ley, previniendo de la obligación que tiene de señalar sus domicilio en esta ciudad de Santo Domingo y permitir de este juzgado para sus próximas notificaciones. 149149f



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DEL
ESTATUTO SOCIAL DE CORLODEC CIA. LTDA**

Se comunica al público que CORLODEC CIA. LTDA., reformó su estatuto social por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto de Santo Domingo el 24 de Febrero de 2011. Acto societario aprobado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ DJC Q.11.001453 de 30 de marzo de 2011.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo Tercero del Estatuto Social, de la siguiente manera

"ARTICULO TERCERO - OBJETO SOCIAL: Realizar el transporte comercial exclusivo de carga pesada en general."

Quito, 30 de marzo de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

RBF/
EXP. 160553
Tr.01.1.11.000251

DIARIO LA HORA
2013/05/23
ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL QUE REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS

**Desee el éxito en sus
VENTAS**

888 8888 8888

Clasificados de Diario La Hora

**Llámenos a los teléfonos:
27611004 / 005127611876**